



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA

**Referencia:** Proceso Verbal de Lesión Enorme.  
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00121-00.  
**Demandante:** MANUEL GUILLERMO CORTES BELTRÁN.  
**Demandado:** JUAN PAULO LOPERA GIRALDO.

Ciénaga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

El presente trámite se refiere a un proceso Verbal de Lesión Enorme el cual, al ser una acción personal y no real, se fija la competencia territorial según el numeral 1° del art. 28 del C.G.P. es decir por el **domicilio del demandado**.

Respecto a lo anterior la Corte Suprema de Justicia al resolver un conflicto de competencia suscitado entre dos despachos de distintos distritos judiciales, determinó:

*"Por lo demás, no sobra indicar que este último criterio no subsume todas las demandas que guarden relación con bienes muebles o inmuebles, toda vez que el supuesto normativo es claro en indicar que el foro real se ajusta a los eventos en los que se ejercitan "derechos reales", y también cuando se está en presencia de uno de los procesos que *númerus clausus* allí se enlistan.*

*4. Este caso se trata de una demanda verbal con pretensión principal por lesión enorme de una compraventa sobre bien inmueble, que evidentemente no corresponde al ejercicio de un derecho real, y tampoco encaja en alguno de los procesos relacionados en el aludido numeral 7° del artículo 28. Y que la acción rescisoria por lesión enorme no es de linaje real y, por lo mismo, no comporta el ejercicio de un derecho real, lo ha pregonado de antaño la Corte, al indicar, por ejemplo, que*

*"Ni la acción de nulidad, ni la rescisoria por lesión enorme, son acciones reales, sino personales, ya que no responden al hecho de ser el actor titular del derecho real sobre la cosa. Otro asunto es que, en razón del regreso de las cosas a su estado anterior, en el caso de la primera, o de los efectos de la rescisión decretada a favor del vendedor, el bien deba restituirse al demandante; más, no significa ello que se trate de acciones reales sino de consecuencias de la acción personal que no llegan a afectar la sustancia de esta"<sup>1</sup>. (subrayado del Despacho)*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, AC1765-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01214-00, MP ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Estudiado el legajo, se advierte que el demandante manifiesta que **el domicilio del demandado es la ciudad de Medellín**, dato extraído, según afirma, de la escritura de compraventa.

Por lo tanto, al aplicar la regla general de competencia territorial, se advierte que no existe fuero que ubique la competencia del presente asunto en cabeza de este Despacho, por lo que debe entonces **RECHAZARSE POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, ordenando su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Medellín -en turno-, teniendo en cuenta el lugar del domicilio del demandando, según lo dispuesto por el numeral 1° del Art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda verbal de lesión enorme, presentado por **MANUEL GUILLERMO CORTES BELTRAN** contra **JUAN PAULO LOPERA GIRALDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Medellín -En turno- para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>2</sup>**, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e30db4190012e414efe0db87215411bd9468bb47d2da979d7e01651e7f31c7**

Documento generado en 27/01/2023 03:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**